de esta Poblecion, con el frente de una legua por la orilla derecha del rio de San Juan, de cabeza da y media legua de fondo, siendo el centro de dicha demarcacion la desembocadura del arroyo al rio de donde parte media legua al Norte, media legua al Sur y media al Oriente, haciéndose la cuadratura de dicho medio sitio en sus correspondientes cabezales cuando se verifique la medida, manifestando los comparecientes que esta donacion la hacen gratuitamente conforme al artículo dos mil setecientos doce del citado Código Civil, sin mas obligacion por parte del Municipio que su distribucion á título de venta ó enfiteusis entre los pobladores para el adelanto y progreso de la misma Villa, otorgindole al efecto la presente Escritura de conformidad con lo prescrito por el artículo dos mil setecientos veinte y seis del mismo Código, para que el expresado Municipio haga del terreno cedido el uso que convenga á sus intereses, en los términos ya indicados como cosa propia adquirida con justo título y legítimo derecho, advirtiendose que los donadores ceden y traspasan en favor de la referida Municipalida I de Dr. Coss el medio sitio de tierra designado en la parte que les toque á los donadores en los derechos y acciones que en los terrenos de Cantú y Paras tienen adquiridos, por los títulos va expresados, obligándose á la eviccion de que habla el artículo mil seiscientos cinco del mismo Código Civil con aclaracion expresa que si al medirse y demarcarse la nueva poblacion en cualquier tiempo algunas fincas ó mejoras se encontrasen dentro del terreno cedido, y que estas no pertenezcan a los donadores el Ayuntamiento, en este caso se entenderá con los dueños de ellos para su arreglo como mejor convenga á los intereses del Municipio. Esto dijeron los expresados donadores y estando presente el C. Isidro Hinojosa, Procurador del Honorable Ayuntamiento de esta Municipalidad, aceptó á nembre de ella y del Ayuntamiento respectivo en totas sus partes esta Escritura, añadiendo que por las instrucciones que de él tiene, él como uno de tantos accionistas en los ya dichos terrenos de Cantú y Parás, tambien ratifica la cesion que tiene hecha en union de los demas donadores en el escrito de fecha veinte y cuatro de Octubre de mil ochecientos ochenta y uno para los Egidos de la Villa en la parte que le corresponda manifestando á la vez que la lahor que poes como dueño y que se encuentra situada á la parte del Sur, del citado arroyo que divide esta poblacion está comprendida dentro del terreno cedido para la fundación de dicha Villa, cuya labor cede y traspasa al expresado Municipio para el objeto indicado; declarando todos los otorgantes donadores, que el terreno donado está libre de todo gravamen y responsabilidad y bajo ese concepto lo enajenan en favor de los propios de la referi da Villa de Dr. Coss. Y al cumplimiento de lo pactado en este contrato de donacion obligan los comparecintes todos sus bienes presentes yfuturos y firmaron los que supieron y por los que no saben firmar firmó el C. Andres Salinas Peña siendo testigos instrumentales los Ciudadanos Salvador Reina y Brigido García Peña mayores de edad y vecinos de esta villa. Doy fé: Francisco C. Peña Cantú, Francisco López Solis, Alberto Peña, Candelario Flores Jnan Salinas Fios, Isidro Hinojosa, Brigido García Peña, Salvador Reina, Andres Salinas, Santiago Carreon, Lanuel Peña, Felipe Trigo, Grbriel Rios, Eligio Garza Peda, Ignacio García, Lorenzo Hinojosa, Darlo Chapa, Inés Tijerina, Albino Guerra, Epitacio Flores, Julie Peña, Antonio Trigo, Francisco Sanchez, Matías Salinas, Francisco López, Solis Peña, Epifanio Loa, Luciano Hinojosa, José María Peña Marsinez, Vicente Alanis. Gerardo Aguirre, Estevan Hinojosa, José María Solis, Ignacio Perez, Nicanor García, Por los Sree. Martin Alanis, Sinon López, Juan Rios Francisco López Solis Peña, Juan Loa. Marcial Alanis, Juan López, José María García, Antonio Alanis, Nalividad Rodriguez, Urbano Tomas Alanis, Luciano Ibarra, Pedro Solis, Bernardo Flores, Juan Flores, Antonio Hinojosa, Juan Nepomuceno Rios, Agustin Alanis, José María Garza, Juan Solis, Genoveuo Hingiosa, Faustino Flores y Telésforo Flores que no saben firmar; Andres Salinas Peña, De asistencia. Franciso López Solis. - De asistencia Alberto Peña. - Como testigo instrumental Frígido García. - Hay cuarenta rebricas de los Ciudadanos que supieron firmar y los nombres de veinlicuatro personas que no supieron-Concuerda con su original que se halla en el protocolo de instrumentos públicos del del presente ano que lleva este Juzgado segundo constitucional registrada bajo el número uno de donde se libra esta copia à solicitud del Procurador del Honorable Avuntamiento de este Municipio fiel y correcta en cuatro fojas útiles con las estampillas correspondientes canceladas legalmente siendo testigos instrumentales del otorgamiento. En fé de lo cual la firmo en la villa de Doctor Coss à los veinticuatro diss del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. Doy sé -Francisco C. Peña Cantú. - De asistencia. - Francisco López Solis. - De asistencia. - Alberto Pena.—Testigo instrumental.—Salvador Reina.—Testigo instrumental.—Brígido García Peña.

Art. 10 Les limites invisdiccionales de la Nueva Villa, se fierdu per el Ejecutivo, quie

Es copia del testimonio de la Escritura de cesion de medio sitio de tierra de ganado mayor que en favor de este Municipio otorgaron varios vecinos de esta Villa, vá en tres fojas útiles con estampillas de á cinco centavos quedando en el archivo del Ayuntamiento el Testimonio á que esta cópia se refiere en cuatro fojas útiles, la primera con estampilla de á cinco pesos y las demas de á cincuenta centavos debidamente canceladas.-Fecha en Doctor Cóss á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, - Vicente Alanis, - Cristóbal Morales, secretario,

oce de los doquinentos que respectangamente presentabas finda este expediente en que Documento número 63.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y sobeaano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

"NUM. 58. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nacvo-Leun, decreta:

Artículo 1º Se erige una nueva Municipalidad compuesta de la hacienda de San Pedro, San Agustin, Carrizalejo, Molinos de Jesus María y la fábrica de hilados denominada "La Leona" siendo su cabecera la hacienda de San Pedro.

Artículo 2º La nueva Municipalidad llevará el nombre de "Garza García."

Artículo 3º Los límites jurisdiccionales entre las mucipalidades de Garza García, los fijara el Ejecutivo del Estado.

jecutivo del Estado. Artículo 4º Se faculta al Ejecutivo para que reglamente la manera de hacer las elecciones de los empleados municipales que deban fungir en el próximo año de 1883."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Diciembre de 1883 - J. S. Treviño, diputado presidente. - Casimiro Cazo, diputado secretario. - Ignacio Guajardo, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. On control de la complemento.

Monterey, Diciembre 23 de 1883.- Genaro Garza García.-Mauro A. Sepúlveda, secretario

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon. - Seccion 3º - Número 3,290 -- Debiendo procederse á la mayor brevedad á la election de funcionarios Municipales para la nueva Villa mandada erigir por decreto número 58 de fecha 23 de Diciembre ú timo; y como á esta Capital han pertenecido las haciendas ó congregaciones que ahora se segregan para formar tal Municipio y sea necesario ante todo tener nota del número de votantes para así hacer elreparto de boletas y lo demas consiguiente, el Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar prevenga á vd. que lo mas pronto que le sea posible, remita á esta Secretaría dos copias, que mande sacar del padron de esa Municipatidad, en la parte correspondiente á dichos ranchos ó congregaciones. Además, como hasta ahora los vecinos de la Hacienda de San Pedro no han manifestado hacer secion de terreno alguno para ejidos de la Villa que se trata de erigir, y para los que quieran ir á poblar, es conveniente que convoque vd, á los principales de dichos vecinos y los excite á hacer talsecion dando cuenta del resultado, para acordar lo mas á que hubiere lugar.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Enero 6 1883.—Mauro A. Sepúlveda, secretario.— Al Alcalde 1º de esta Ciudad.-Presente.

Juzgado primero de Monterey.-Nuevo-Leon - Núm. 6.-En cumplimiento de la órden de 6 de este mes, que tuvo vd. á bien comunicarme, le rem to en diez fojas útiles para conocimiento del C. Gobernador constitucional del Estado, dos copias certifica las y que se sacaron del padron de esta Municipalidad en la parte correspondiente á la hacienda de San Pedro y Ranchos de esa jurisdiccion, que han de formar la nueva Villa decretada por el Soberano Congreso del mismo Estado, é igualmente original, el acta levantada por la mayoría de accionistas y vecinos de la referida hacienda en 10 fojas útiles, con los documentos relat vos que se adjuntan, en los que aparece que ceden por ejidos ó pobladores de la repetida Villa dos ientas manzanas.

Sírvase vd. dar cuenta, con todo lo relacionado, al C. Gobernador para su superior conocimiento y fines que tenga á bien.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Enero 15 de 1883.—Perfecto Gutierrez.—Serapio Cirlos, secretario - C. Secretario del Ejecutivo de este Estado. - Presente.

En la Hacienda de San Pedro á los nueve dias del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y tres: constituido en el local del Escribano público mayoria de vecinos y accionistas de esta Hacienda bajo la presidencia del C. Alcalde 1º de Monterey Rafael Sepúlveda y el infrascrito Secretario se dió lectura por éste á un oficio del Ejecutivo del Estado en que órdena entre otras cosas, por estar mandado erigir en villa esta Hacienda por decretro del Congreso del mismo expedido bajo número 58 el 23 de Diciembre último, se cita á los vecinos de ella á hacer secion del terreno necesario de esa misma Villa que se trata de erigir y para los que quieran venir á poblarala y dé cuenta con el resultado luego el Sr. Alcalde 1º manifestó á los accionistas y vecinos la conveniencia de hacer esa secion de terreno para el desarrollo de la poblacion. Con este motivo el Sr Juez auxiliar Diego Saldívar expuso: que siendo vo untad de todos los habitantes el crear la Municipalidad tienen ya acordado ceder doscientas manzanas inclusas las que ocupa la poblacion, se-